

ROSEN AND COMPANY
CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS, P.A.

MEMBERS
AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS
FLORIDA INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS

150 S.E. SECOND AVENUE
AMERICAS CENTER SUITE 1200
MIAMI, FLORIDA 33131
TEL: (305) 374-2001 - FAX: (305) 374-7006
E-mail: ROSENCO32@AOL.COM

February 15, 2002

Registration Section
Division of Corporations
P.O. Box 6327
Tallahassee, FL 32314

RE: DIMAYUGA S.L.

Dear Sir or Madam:

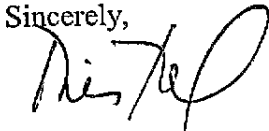
Enclosed please find the following documents for the above-mentioned client:

1. Application by foreign limited liability company for authorization to transact business in Florida
2. Certificate of Designation of Registered Agent/Registered Office
3. Registro Mercantil de Madrid - Certificate of existence
4. Translation of Certificate of existence
5. Check # 6120 in the amount of \$155.00 (to cover filing fee of \$ 100.00, Designation of Registered Agent \$ 25.00 and Certified Copy \$ 30.00.)

Please process the enclosed application and mail us the letter of acknowledgment upon registration.

Thank you for your assistance in this matter.

Sincerely,



Boris Rosen, CPA

BR/el

Enclosures as noted

300004931433--6
-02/15/02--01066--003
****155.00 ****155.00

W02 4768

02 OCT 22 PM 4:05



FLORIDA DEPARTMENT OF STATE

Katherine Harris
Secretary of State

February 19, 2002

ROSEN AND COMPANY
150 S.E. 2ND AVE.
AMERICAS CENTER STR 1200
MIAMI, FL 33131

SUBJECT: DIMAYUGA SL
Ref. Number: W02000004768

We have received your document for DIMAYUGA SL and your check(s) totaling \$155.00. However, the enclosed document has not been filed and is being returned for the following correction(s):

The name of a foreign limited liability company must end with "L.L.C.," "L.C.," "Limited Liability Company," or "Limited Company." Please amend your application accordingly.

Please return your document, along with a copy of this letter, within 60 days or your filing will be considered abandoned.

If you have any questions concerning the filing of your document, please call (850) 245-6097.

Michael Mays
Document Specialist

Letter Number: 002A00010181

02 OCT 22 PM 4:05
FBI
TALLAHASSEE

ROSEN AND COMPANY
CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS, P.A.

MEMBERS
AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS
FLORIDA INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS

150 S.E. SECOND AVENUE
AMERICAS CENTER SUITE 1200
MIAMI, FLORIDA 33131
TEL: (305) 374-2001 - FAX: (305) 374-7006
E-mail: ROSENCO32@AOL.COM

October 16, 2002

Registration Section
Division of Corporations
Attn: Marsha Thomas
P.O. Box 6327
Tallahassee, FL 32314

RE: DIMAYUGA S.L.
REF: W02000004768

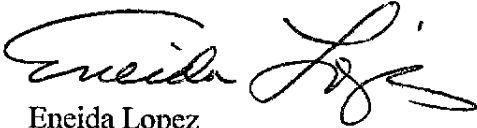
Dear Ms. Thomas:

As per our conversation of this morning, enclosed please find copy of our letter dated February 22, 2002 in referenced to the above client.

Please process our application and advise us of your acceptance.

Thank you for your assistance in this matter.

Sincerely,


Eneida Lopez

Enclosures as noted

02 OCT 22 PM 4:05
FBI
TALLAHASSEE, FL 32314

ROSEN AND COMPANY
CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS, P.A.

MEMBERS
AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS
FLORIDA INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS

150 S.E. SECOND AVENUE
AMERICAS CENTER SUITE 1200
MIAMI, FLORIDA 33131
TEL: (305) 374-2001 - FAX: (305) 374-7006
E-mail: ROSENC032@AOL.COM

February 22, 2002

Registration Section
Division of Corporations
P.O. Box 6327
Tallahassee, FL 32314

RE: DIMAYUGA S.L.

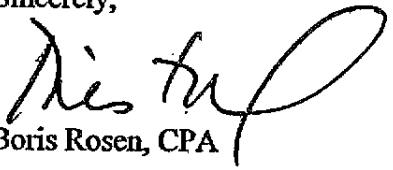
Dear Sir or Madam:

As per your letter of February 19, 2002, we have amended the application accordingly and are re-submitting.

Please process and mail us the letter of acknowledgment upon registration. Should you require any other information, please let us know.

Thank you for your assistance in this matter.

Sincerely,


Boris Rosen, CPA

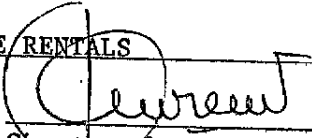
BR/el

Enclosures as noted

02 OCT 22 PM 4:05
TALLAHASSEE, FL
RECEIVED

**APPLICATION BY FOREIGN LIMITED LIABILITY COMPANY FOR AUTHORIZATION TO
TRANSACTION BUSINESS IN FLORIDA**

*IN COMPLIANCE WITH SECTION 608.503, FLORIDA STATUTES, THE FOLLOWING IS SUBMITTED TO REGISTER A FOREIGN
LIMITED LIABILITY COMPANY TO TRANSACTION BUSINESS IN THE STATE OF FLORIDA:*

1. DIMAYUGA SL LIMITED LIABILITY COMPANY
(Name of foreign limited liability company)
2. SPAIN
(Jurisdiction under the law of which foreign limited liability company is organized)
3. 65-1140174
(FEI number, if applicable)
4. 12/29/95
(Date of Organization)
5. PERPETUAL
(Duration: Year limited liability company will cease to exist or "perpetual")
6. 02/01/02
(Date first transacted business in Florida. (See sections 608.501, 608.502, and 817.155, F.S.))
7. 150 SE 2ND AVENUE, SUITE #1200 AMERICAS CENTER
MIAMI, FLORIDA 33131
(Street address of principal office)
8. If limited liability company is a manager-managed company, check here ☒
9. The name and usual business addresses of the managing members or managers are as follows:
JOSE LUIS MORENO RAGEL
SALONICA 38 28230 LAS ROZAS, MADRID - SPAIN
10. Attached is an original certificate of existence, no more than 90 days old, duly authenticated by the official having custody of records in the jurisdiction under the law of which it is organized. (A photocopy is not acceptable. If the certificate is in a foreign language, a translation of the certificate under oath of the translator must be submitted.)
11. Nature of business or purposes to be conducted or promoted in Florida: REAL ESTATE INVESTMENTS & RENTAL
REAL ESTATE RENTALS

Signature of a member or an authorized representative of a member.
(In accordance with section 608.408(3), F.S., the execution of this document constitutes an affirmation under the penalties of perjury that the facts stated herein are true.)
JOSE LUIS MORENO RAGEL
Typed or printed name of signee

**CERTIFICATE OF DESIGNATION OF
REGISTERED AGENT/REGISTERED OFFICE**

PURSUANT TO THE PROVISIONS OF SECTION 608.415 or 608.507, FLORIDA STATUTES, THE UNDERSIGNED LIMITED LIABILITY COMPANY SUBMITS THE FOLLOWING STATEMENT TO DESIGNATE A REGISTERED OFFICE AND REGISTERED AGENT IN THE STATE OF FLORIDA.

1. The name of the Limited Liability Company is:

DIMAYUGA SL

2. The name and the Florida street address of the registered agent and office are:

BORIS ROSEN

(Name)

150 SE 2ND AVENUE, SUITE #1200

Florida street address (P.O. Box **NOT** ACCEPTABLE)

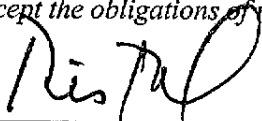
MIAMI

FL

33131

(City/State/Zip)

Having been named as registered agent and to accept service of process for the above stated limited liability company at the place designated in this certificate, I hereby accept the appointment as registered agent and agree to act in this capacity. I further agree to comply with the provisions of all statutes relating to the proper and complete performance of my duties, and I am familiar with and accept the obligations of my position as registered agent as provided for in Chapter 608, F.S.



(Signature)

\$ 100.00	Filing Fee for Application
\$ 25.00	Designation of Registered Agent
\$ 30.00	Certified Copy (optional)
\$ 5.00	Certificate of Status (optional)

I, THE UNDERSIGNED, MERCANTILE REGISTRAR OF MADRID, HEREBY

CERTIFY: That at the express petition of "P & A CONSULTORES", with Tax Identity Code number B81943011, requesting certification in relation to the Company "DIMAYUGA SL", of all the entries, I have examined the Archives in my care, from which it can be seen:

ONE: That what follows is an exact and true copy of all the entries made in this Mercantile Register in relation to the Company "DIMAYUGA SL", which are recorded on folio 30 and following of volume 10504 of the Companies Book, sheet number M-166746.

BLANCA SARTORIUS ALVARGONZÁLEZ
INTÉRPRETE JURADO DE INGLÉS
Manuel González Longoria, 12
Tel./Fax 91 447 76 98
28010 MADRID
blancasartorius@arrakis.es

1st entry

"DIMAYUGA SL" Tax Identity Code number A81348096, with registered office in CALLE ROMACALDERA NUMBER 21 of COLLADO VILLALBA, commences its operations on 29 DECEMBER 1995 and is governed by the following By-laws:

BY-LAWS OF THE LIMITED LIABILITY COMPANY NAMED "DIMAYUGA SL"

CHAPTER I

GENERAL PROVISIONS

Article 1. NAME. APPLICABLE REGIME. The name of the limited liability company is "DIMAYUGA SL" and it will be governed by these By-laws, by the Limited Liability Companies Act, by the Civil Code and by any other complementary provisions that may apply to it.

Article 2. OBJECTS. The objects of the company will be the sale of property of any kind, the promotion of buildings, directly or as mediator in Joint Owners' Associations, cooperatives or other organisations; the construction of any kind of property, directly or by contracting third parties; undertaking refurbishment, repairs, rehabilitation and building work in general; and the operation of urban properties by any means, in particular by leasing it.

Any activities for the exercise of which the law demands special qualifications that this company does not meet are excluded.

The activities listed may also be undertaken by the company indirectly, in whole or in part, by means of holdings in other companies with similar objects.

Article 3. REGISTERED OFFICE. The company's registered office is fixed in Collado Villalba (Madrid), at calle Romacaldera number twenty-one. The Governing Body is competent to create, close or move branches, and also to move the registered office within the same municipal district.

Article 4. DURATION. The company will be of indefinite duration, and will begin its corporate business on the day of its incorporation in a public instrument. If the legislation requires any administrative licence, registration in a public register or any other prerequisite for starting any of the activities listed, that activity may not be started until the prerequisite demanded has been met in accordance with the legislation concerned.

CHAPTER II

CAPITAL STOCK. ACCESSORY CONTRIBUTIONS

Article 5. CAPITAL. The Capital Stock is fixed at THIRTY-TWO MILLION EIGHT HUNDRED AND EIGHTY-THREE THOUSAND PESETAS. It is divided into THIRTY-TWO THOUSAND EIGHT HUNDRED AND EIGHTY-THREE equity participations, indivisible and accumulable, numbered consecutively from 1 to 32,883, both inclusive, with a face value of ONE THOUSAND PESETAS each.

Article 6. ACCESSORY CONTRIBUTIONS. No obligatory accessory contributions are laid down for any member, other than the contributions to the above capital stock.

CHAPTER III.

EQUITY PARTICIPATIONS

Article 7. VOLUNTARY TRANSFER INTER VIVOS.

1. The voluntary transfer of equity participations inter vivos between members or to the spouse, ascendant or descendant of the member or to companies belonging to the same group as the transferor shall be unrestricted.

2. In other cases, voluntary transfer of equity participations inter vivos shall be governed by the following rules:

a) A member who proposes to transfer his equity participation or participations must notify the directors to this effect, stating the number and characteristics of the equity participations that he proposes to transfer, the identity of the acquirer and the price and other conditions of the transfer.

b) The transfer will be subject to the company's consent, which will be given by means of a resolution of the General Meeting, after the matter has been included on the agenda, adopted by the ordinary majority established by the Law.

c) The company may only withhold consent if it notifies the transferor, by notarised means, of the identity of one or more members or third parties that will acquire all the equity participations. No communication to the transferor will be necessary if he attends the General Meeting where said resolutions are adopted. The members present at the General Meeting shall have a pre-emption right. If several of the members present wish to buy them, the equity participations shall be distributed between them pro rata to their holding in the capital stock.

d) The price of the equity participations, the form of payment and the other conditions of the operation shall be those agreed and notified to the company by the transferring member. If payment for all or part of the price is deferred in the projected transfer, it will be a prerequisite that a credit institution guarantees payment of the deferred price in order for the equity participations to be sold.

In cases in which the proposed transfer is by onerous title other than sale or is a gift, the price of acquisition will be established by mutual agreement between the parties and in its absence, the true value of the equity participations on the day on which the company has been notified of the proposed transfer. The true value shall be understood to mean that determined by the company's auditor and, if the company is not obliged to have its annual accounts audited, that fixed by an auditor designated by the mercantile registrar for the registered office at the request of any of the parties concerned. In either case, the auditor's remuneration will be paid by the Company.

In the case of contribution to a corporation or general partnership limited by shares, the true value of the equity participations shall be understood to be that stated in the report produced by an independent expert appointed by the Mercantile Registrar.

The public document of transfer must be executed within one month as from notification by the company of the identity of the acquirer or acquirers.

f) The member will be permitted to transfer the equity participations in the conditions notified to the company, when three months have elapsed since he has informed the latter of his intention to transfer without the company having notified him of the identity of an acquirer or acquirers.

Article 8. COMPULSORY TRANSMISSION

The members and, in their absence, the company, have a pre-emption right in the cases of compulsory sale to which Article 31 of the Limited Liability Companies Act refers, and may be subrogated to the position of the highest bidder or, if applicable, the creditor, in the form, term and conditions laid down in said Act.

Article 9. RULES FOR MORTIS CAUSA TRANSMISSION.

The acquisition of equity participations through hereditary succession confers on the heir or legatee the condition of member. The surviving members have no pre-emption right to acquire the equity participations of the deceased member.

Article 9 bis. USUFRUCT, LIEN AND ATTACHMENT OF EQUITY PARTICIPATIONS. In cases of usufruct or pledging of equity participations, all the voting rights inherent therein shall be exercised by the usufructuary or the pignorative creditor, and none of said rights may be exercised by the naked owner under any circumstances.

In the aforementioned cases of usufruct or pledging of equity participations the usufructuaries or pignorative creditors should give adequate evidence thereof to the Governing Body so that it can be recorded in the Register of Members.

In the case of attachment of equity participations, the voting rights will always be exercised by the owner thereof.

CHAPTER IV CORPORATE BODIES

Article 10. GOVERNMENT OF THE COMPANY

The company will be governed and administered by:

A) The General Meeting.

B) The Governing Body.

SECTION 1. GENERAL MEETING.

Article 11. GENERAL PROVISION. The members, in a General Meeting, shall decide by the legal majority or that established in the By-laws, on the matters that fall within the competence of the meeting.

Article 12. NOTICE OF CALL. The directors will call the General Meeting to be held within the first six months of each financial year in order to audit the company's management, approve, if applicable, the accounts of the previous financial year and decide on the application of the results. They should also call it whenever they consider it necessary or advisable and, in all cases, when one or more members representing at least five per cent of the capital stock ask them to do so, stating in their request the business to be dealt with at the Meeting. In this case the General Meeting should be called to be held within the time limit and with the prerequisites indicated in Article 45 of the Act.

INDIVIDUAL NOTICE. The General Meeting will be convened by means of a letter in which the name of the person or persons issuing the notice should appear and which will be addressed individually to each member at the address given for that purpose or which appears in the Register of Members. In the case of members living abroad, they will only be notified individually if they have given an address in Spain for notices.

The letter will be sent by registered Post, with acknowledgement of receipt. For the notice to be valid, the acknowledgement of receipt must be received by the company before the meeting and be signed to show that the letter has been received.

The letter can also be sent, should the government so decide by notarised means, without the requirements of the previous paragraph applying.

ADVANCE NOTICE. There must be at least fifteen days between the notice and the date set for the meeting to be held. In cases where individual notice is sent to each member, the period of notice will be calculated as from the date on which the notice would have been sent to the last of them.

VENUE OF THE MEETING. This will be that indicated in the notice convening the meeting, which must be in the municipal district where the company has its registered office. If the notice does not state the venue, it shall be understood that the Meeting will be held in the company's registered office.

Article 13. UNIVERSAL MEETING. The General Meeting will be validly constituted to deal with any business, without the need for previous notice, when all the capital stock is present or represented and those present unanimously agree to hold the meeting and the contents of its agenda.

Article 14. ATTENDANCE AND REPRESENTATION. All members are entitled to attend the General Meeting. A member may be represented at the meetings by the persons and subject to the prerequisites indicated in section 49 of the Act, and in addition, by any other person who holds a notarised power of attorney granting sufficient powers, even if these are not exclusively for the meeting in question.

Article 15. OFFICERS OF THE MEETING. The General Meeting shall be chaired by the Chairman of the Board of Directors and the Secretary of the Board will act as Secretary. If there are several directors, it will be chaired by the director designated by the Meeting with another director, also designated by said meeting, acting as Secretary. In the event of a sole director, the latter will act as Chairman and a member designated by the Meeting will act as secretary.

In the absence of the persons referred to in the previous paragraph, the members present will appoint two persons to act in their place.

Article 16. VOTING AND MAJORITIES REQUIRED. Each equity participation gives its holder the right to cast one vote.

Company resolutions will be adopted by a majority of the votes validly cast, provided that they represent at least a third of the votes relating to the equity participations into which the capital stock is divided. Blank votes will not be counted.

As an exception to the provisions of the previous paragraph:

a) An increase or reduction of the capital and any other modification to the company's By-laws for which a qualified majority is not required, will require a vote in favour of more than half the votes relating to the equity participations into which the capital stock is divided.

b) The transformation, merger or division of the company, the removal of preference rights in increases of capital, the exclusion of members and the authorisation referred to in subsection 1 of section 65 of the Act, will require the vote in favour of at least two thirds of the votes relating to the equity participations into which the capital stock is divided.

The provisions of sections 68 and 69 of the Act remain unaffected.

SECTION 2. GOVERNING BODY.

Article 17. FORMS OF ORGANISING THE MANAGEMENT.

1. The management of the company will be entrusted to the governing body. The General Meeting has the power to opt alternatively, without amending the By-laws, for any one of the following forms of management: by a sole director; by a minimum of two and a maximum of five directors who act jointly or jointly and severally; or by a Board of Directors.

Any resolution modifying the form of organising the company's management whether or not it requires amendment to the By-laws, shall be set down in a public instrument and registered in the Mercantile Register.

2. BOARD OF DIRECTORS.

COMPOSITION. If a Board of Directors is chosen, this will comprise a minimum of three and a maximum of twelve members.

FORM OF ORGANISATION AND OPERATION. The Board of Directors can appoint its Chairman and Secretary; the latter may be a person who is not a member of the Board; it may accept the resignation of directors and appoint from amongst its

number an executive committee or one or more chief executive officers, without prejudice to powers that it may confer on any person.

The Board Meeting will be called by the Chairman or acting Chairman by letter addressed to each of the members, which must be sent by Post, in an ordinary envelope, at least five days before that on which the meeting is to be held, indicating the items on the agenda.

The Board of Directors will be validly constituted when half plus one of its members are present or represented at the meeting.

The Board of Directors will deliberate on the points on the agenda in the order in which they appear. The Chairman will direct the debate, and concede the right to speak in order of request and voting will be by a show of hands, except when the majority of those present decide that the matter should be put to a secret vote.

Resolutions will be taken by an absolute majority of the directors present at the session, without affecting the provisions of section 141 of the consolidated companies act for cases of permanent delegation of a power of the Board of Directors to the Executive Committee or to the chief executive officer and for the appointment of the directors that have to occupy said offices.

Article 18. APPOINTMENT, TERM OF OFFICE AND REMOVAL OF OFFICERS.

Competence for the appointment of directors lies exclusively with the general meeting.

In order to be appointed director it will not be necessary to be a member.

The directors will hold office for an indefinite period. They may be removed from office by means of a resolution adopted by the General Meeting, even when removal does not appear on the agenda, by a majority of the votes validly cast, provided they represent at least one third of the votes of the equity participations into which the capital stock is divided.

Article 19. REMUNERATION. The General Meeting will fix the amount of the directors' remuneration, which will consist of a salary, an attendance allowance and a share of the profits, which share will be ten per cent of the profits available for distribution amongst the members.

Article 20. REPRESENTATION OF THE COMPANY. The company will be represented, in and out of court, by the directors. Representation will extend to all the actions covered by the objects defined in the By-laws.

The power of representation will be attributed to the directors in accordance with the following rules:

a) In the case of a sole director, the power to represent the company will necessarily be exercised by him.

b) In the case of a number of joint and several directors, the power of representation will correspond to each director.

c) In the case of a number of joint directors, the power of representation will be exercised jointly by any two of them.

d) In the case of a Board of Directors, the power of representation corresponds to the Board, acting as a collegiate body.

Except in the case of powers that under the Act or the By-laws are the exclusive competence of the General Meeting, the directors are invested with the widest powers, in relation with the company's objects, to represent the Company in all matters pertaining to the company's business or trade and the administration of its business. Their powers thus include, but are not limited to, the following:

1. To sign the correspondence; receive telegrams; collect from the Post Office ordinary and registered correspondence, declared securities and any documents, postal packets and other items addressed to the Company, signing for the purposes the necessary receipts and counterfoils; send drafts and take care of loading and unloading; take receipt of consignments and make enquiries.

Contract water, electricity, telephone, telex, fax, heating services and services and supplies of any kind, and make protests and complaints of any kind.

Formulate and pursue though all their protests and complaints of any kind before any land, air or maritime transport Company or firm, Consulates and other centres and offices because of delays, deterioration or theft of merchandise and goods, demanding and collecting any indemnities applicable.

2. To appoint and dismiss, where applicable, all the Company's staff and fix their salaries and the remuneration of all the Company's offices, jobs and services; initiate and decide disciplinary proceedings and impose the necessary sanctions.

3. To pay any credits, interest, sum, goods, effects, merchandise and in general whatever may be owed for any item by the Company, and demand and accept the appropriate receipts, acquittances and certificates for any payments made.

4. Ask for and settle accounts, approving them or contesting them depending on whether or not they are found to be correct and collect the resulting amounts; make arrangements with creditors; negotiate settlements; demand and collect any credits, interest, dividends, amounts, bills of exchange, goods and merchandise, drafts and in general, any amount for any item that may be owing or should be cashed in favour of the Company; and in respect of whatever it may receive or collect, give and grant the receipts, acquittances and certificates necessary and cancel where applicable any mortgages, conditions subsequent, sureties and other guarantees constituted in favour of the Company, executing to that end such public and private documents necessary.

5. Assign to third parties any credits that the Company may have against its debtors, for such price and conditions as they deem convenient, even if they involve litigation; acquire and buy credits from certain persons or acquire rights and actions of all kinds in the form and conditions that they consider most advantageous.

6. Enter into agreements for the purchase and sale of vehicles, machinery and all kinds of movable property, sureties, insurance, transport that they may consider advantageous for the Company; formalise and sign documents and bills of lading, endorsing them or transmitting them as they deem fit.

7. Negotiate settlements in relation to any kind of matters and differences and desist from actions and appeals, even those of a judicial nature, under such conditions, pacts and obligations as they may consider advisable or in the Company's best interests.

8. Take physical or symbolic possession of the assets that the Company may acquire by any title or that may be awarded to it in payment, filing, should it be necessary, the administrative or court proceedings they deem necessary.

9. Apply for caveats on real estate or rights *in rem*, either as successful bidder, creditor, financial backer or in any other capacity that the Company may be competent to exercise, converting said actions into definitive registrations and cancelling either when applicable.

10. Take part in and represent the Company at any kind of Meetings in which it is interested or to which it may be convened, with the right to speak and vote, and to contest any kind of resolutions if they deem fit.

11. Apply for and answer notarised certificates and judicial summonses.

12. Take part in auctions, tenders, competitive bids, direct or open contracting or awards and invitations to tender in general, whether public or private, that are open or which are held by the State (in particular with the Ministry of Defence), Provincial Governments, Local Councils, Local bodies of any kind, Corporations, Autonomous or public-sector Bodies and any other Centres in existence or yet to be created, dependent, decentralised or autonomous, Companies, Associations, Cooperatives, Trades Unions, Foundations, public or private entities, including private individuals, irrespective of the object, nature and amount of the contract; to constitute provisional and definitive sureties, including in the General Trust Agency, in order to guarantee the Company's fulfilment of its obligations, and ratify any sureties actually given, withdraw any cash and securities that may have been given as deposit or surety and cancel the deposits constituted; take receipt of payment for contracts, in the form stated in the bidding conditions, sign orders of payment and any other public or private documents that may be required, including any public instruments of contract that may be applicable.

Collect any kind of orders of payment payable to the company, in particular by the State, Province, Autonomous Communities or Local Councils and by any of their Bodies or independent Corporations (in particular the Ministry of Defence), signing acquittances or receipts.

13. Remit, discount, draw, guarantee, accept, endorse, pay, collect, protest and negotiate bills of exchange and any other credit or draft documents, and in general formulate exchange declarations of any kind.

14. Use the Company's funds; open, operate and close current and credit accounts, and withdraw amounts from them, all of which, including those with the Bank of Spain, by means of cheques, transfers, orders of payment or in any other way; approve or contest statements and settlements of bank accounts; constitute and withdraw deposits in cash or securities, signing the corresponding paying-in or withdrawal forms, and in general carrying out all kinds of banking operations, including the rental and use of safe deposit boxes.

15. Apply for credits and loans from any person or organisation, in particular Banks and Savings Banks, guaranteeing those granted to third parties, and using them.

16. Constitute, modify, transfer, ratify, withdraw and cancel deposits and sureties of any kind, provisional and definitive, including in the General Trust Agency, municipal, provincial and regional deposit holders, in guarantee or to meet obligations contracted by the Company.

17. Provide sureties or guarantees for obligations contracted by third parties, of any kind, waiving the right of priority, division and excussion.

18. File and pursue to their conclusion suspense of payments and bankruptcy proceedings, take part in creditors' meetings; reach arrangements with creditors, take part in discussions with a right to speak and vote; put forward, accept or reject proposals and agreements; contest resolutions where this might be applicable; consent to and oppose the declaration of the meeting; appoint and remove receivers and trustees; demand that they render accounts, approving and contesting them; accept, abide by or vote in favour or reject agreements proposed by the debtor, and introduce modifications and make statements and present data and arguments; reach settlements without restriction, exercise offices with all the obligations inherent therein and in relation to the aforesaid, exercise the actions and rights pertaining to the company, and the powers granted to creditors by Law.

19. Appear before any Authority, Court, Centre or Office of any degree and jurisdiction, Autonomous Communities, Local Councils, Provincial Authorities,

Associations, Local and District Tax Offices, Customs, Port Authorities, Provincial Governments, General Directorates, Ministries, Labour Courts, Trades Unions, Mediation Services, Arbitration and Conciliation and any other Entity or Corporation, including the Council of State, and formulate any complaints before them, file actions, petitions and appeals of any kind; lodge, pursue and conclude civil, criminal, labour or any other kind of suits, administrative, governmental, economic-administrative and contentious-administrative proceedings and appeals through all their procedures and instances, until exhausting the governmental, administrative and contentious-administrative channel, if necessary, presenting in relation thereto the petitions and proofs that they consider necessary, receiving notifications of the decisions handed down and filing against any they consider injurious any kind of appeals including appeals to the Supreme Court and actions for relief; submit to competences, challenge and objection, ratify documents and petitions, reply to interrogatories, make personal appearances, sworn and simple declarations, give evidence in court; compromise or not in conciliation proceedings or withdraw from complaints and appeals already filed.

20. Settle credits, shares and rights, assets and liabilities and submit to the opinion of arbitrators, establishing an arbitration clause in any agreement.

21. Confer powers of attorney in favour of *Procuradores Litum* of the Courts and Counsel of their free choice with the powers of a general power of attorney for litigation, and such special powers for the proceedings as may be required, including that of giving evidence in court and replying to interrogatories.

22. Deal with the presentation in all the Ministries and other offices of the State, Autonomous Communities, Municipal Associations and Provincial Governments, of all kinds of documents, registrations and de-registrations, sworn declarations, balances sheets and appeals, inspect them and deal with any incidents that may occur while they are being processed; receive and sign notifications; make payments against acquittance or receipt, file and pursue claims of all kinds, be present at the verification of balances sheets, inspections, registrations and de-registrations, and agreements, oversee the settlement and payment of taxes, excise duties, levies or rates; apply for permits, table queries and whatever formalities and the processing of any kind of documents that may be necessary in relation to the aforementioned centres and offices of the State, Provincial, Autonomous Community or Municipal government.

23. Carry out any kind of action and business of administration, disposition, enforcement and strict possession, with any person, physical or legal, including official bodies and banks, not excluding the Bank of Spain, Mortgage Bank of Spain and Industrial Credit Bank in relation to any kind of assets, movable or real estate, public stock and securities.

These extensive powers will include, but are not limited to, those of buying, assigning or giving under any title, selling, exchanging, renting, mortgaging, postponing mortgages, cancelling or encumbering by any title, giving acquittances, declaring the completion of new buildings, divisions, groupings, segregations in general, any kind of modifications to assets and entities susceptible to registration; establishing Joint Owners' Association regulations, By-laws and rules; defining the boundaries of properties, rectifying boundaries and surface areas; applying for registration of all kinds; dividing assets, constituting and cancelling easements of all kinds; constituting and dissolving Joint Owners' Associations, furnishing contributions of all kinds; arranging loans; all of which shall be in accordance with the essential requirements, forms, prices, terms, conditions, guarantees and accessory provisions that they consider appropriate.

24. To participate in the Companies in which the Company is a member, exercising to that end the corporate rights within the legal and statutory prescriptions of each particular case.

To found, incorporate, modify and dissolve companies; furnish them with cash contributions and other assets, including real estate; subscribe and pay up shares and equity participations; increase and reduce the capital stock of said Companies; attend all kinds of Meetings, passing all kinds of resolutions, including those of dissolution or merger; accept offices and powers and exercise them.

25. Apply for authorisations, licences and permits of all kinds from any body of the State, Regional, Provincial or Municipal government or from private individuals.

26. Grant and sign any public or private documents that might be necessary or advisable for the purposes indicated, including those for the purpose of rectification, clarification or addition.

27. Grant powers of attorney with such powers as they deem necessary, including to persons outside the Company, being able to revoke the powers of attorney granted and granting others in their place as often as they consider necessary.

CHAPTER V

AMENDMENT OF THE BY-LAWS. INCREASE AND REDUCTION OF CAPITAL STOCK

Article 20. RULES FOR AMENDMENTS. The supplementary rules laid down in the Limited Liability Companies Act, particularly the provisions of Articles 71 to 83, both inclusive, will apply for modifications to the By-laws, with the following specific characteristics:

a) The possibility of transferring the pre-emption right to other persons in cases of increase of capital with the creation of new equity participations, submitting the transfer to the same system and conditions as those laid down for transfer inter vivos of equity participations, although the time limit laid down in paragraph f) of point 2 of article 7 of these By-laws will be twenty-five calendar days.

b) In the case of reduction of capital by restitution of contributions, the system established in subsection 1 of section 80 of the Act is chosen, as guarantee of creditors.

CHAPTER VI

FINANCIAL YEAR. ANNUAL ACCOUNT AND DISTRIBUTION OF DIVIDENDS

Article 21. FINANCIAL YEAR. The financial year will commence on 1 January and end on 31 December each year, except for the first, which will begin on the day the certificate of incorporation is signed.

Article 22. ANNUAL ACCOUNTS. The company's Governing Body is obliged to produce the annual accounts, the management report and the proposal for the application of results, and, where applicable the consolidated accounts and management report within a maximum of three months as from the close of the financial year.

As from the time the notice convening the General Meeting is sent, any member or members representing at least five per cent of the capital stock may examine, either for themselves or together with an accountant, the background and supporting documents relating to the annual accounts.

Article 23. DISTRIBUTION OF DIVIDENDS. The dividends will be distributed to the members in proportion to their holding in the capital stock.

CHAPTER VII.

DISSOLUTION AND WINDING-UP

Article 24. DISSOLUTION. The company will be dissolved on the grounds laid down in the Act.

Article 25. WINDING-UP. For the winding-up of the company the liquidators will be the directors thereof if there is an odd number of them; if there is an even number, in addition to the directors a member or other person designated by the General Meeting will be appointed.

The liquidators will exercise their office for an indefinite period.

Article 26. POWERS OF THE LIQUIDATORS. The liquidators will have the powers stated by Law. Public auction will not be necessary for the sale of the company's assets, including real estate, but these can be sold freely and directly to whoever a contract is entered into. Here are the signatures of the persons signing the foregoing document.

The CAPITAL STOCK is THIRTY-TWO MILLION EIGHT HUNDRED AND EIGHTY-THREE THOUSAND PESETAS AND IS FULLY SUBSCRIBED AND PAID-UP, in cash and in the Company's funds, in the following way: The company "NEXT CONSULTING SL" subscribes TWENTY-EIGHT THOUSAND FIVE HUNDRED AND TWENTY-NINE EQUITY PARTICIPATIONS numbered 1 to 28,529, both inclusive, in payment of which it furnishes: I. In payment of equity participations numbers 1 to 4,515, both inclusive, it furnishes the property described in number 1, for a value of FOUR MILLION FIVE HUNDRED AND FOURTEEN THOUSAND pesetas. II. In payment of equity participations numbers 4,515 to 14,269, both inclusive, it furnishes the property described in number 2, for a value of NINE MILLION SEVEN HUNDRED AND FIFTY-FIVE THOUSAND pesetas. III. In payment of equity participations numbers 14,270 to 15,119, both inclusive, it furnishes the undivided shares of Foincas described in number 3, for a net value of EIGHT HUNDRED AND FIFTY THOUSAND pesetas. IV. In payment of equity participations numbers 15,120 to 23,529, both inclusive, it furnishes the property described under number 4, for a net value of EIGHT MILLION FOUR HUNDRED AND TEN THOUSAND pesetas. V. In payment of equity participations numbers 23,530 to 28,529, both inclusive, it furnishes the shares described in number 5, for a net value of FIVE MILLION pesetas. MR. JOSE LUIS MORENO RAGEL subscribes TWO THOUSAND ONE HUNDRED AND SEVENTY-SEVEN equity participations numbered 28,530 to 30,706, both inclusive, he furnishes to the company his rights over the property he owns, for the value of TWO MILLION ONE HUNDRED AND SEVENTY-SEVEN THOUSAND pesetas. AND MS. GINA BEJASA CORDIA subscribes TWO THOUSAND ONE HUNDRED AND SEVENTY-SEVEN EQUITY PARTICIPATIONS numbers 30,707 to 32,883, both inclusive, in payment of which she furnishes the rights she holds over the property she owns for a net value of TWO MILLION ONE HUNDRED AND SEVENTY-SEVEN THOUSAND pesetas. The grantors unanimously agree: I. To approve the valuation given to the non-cash contribution. II. To appoint as JOINT AND SEVERAL DIRECTORS, for an indefinite period, MR. JOSE LUIS MORENO RAGEL and MS. GINA BEJASA CORDIA, who accept the office and state that they are not subject to any legal conflict of interest. Any persons declared in a position of conflict of interest pursuant to Act 12/1995, of 11 May and the Act of the Autonomous Community of Madrid 14/1995 of 21 April, to the extent and conditions fixed therein are expressly barred from holding office in this Company. The name of this company has not been registered according to Central Mercantile Register certification number 1995/170336 which, renewed on its expiry, is inserted. The grantors confer reciprocal power of

attorney on each other so that they can correct any possible defect of classification for the Register. IN VIRTUE OF WHICH I HEREBY REGISTER THE INCORPORATION OF THE COMPANY "DIMAYUGA SL", AND THE TOTAL SUBSCRIPTION AND PAYING UP OF THE CAPITAL STOCK, AWARD OF EQUITY PARTICIPATIONS, APPOINTMENT OF DIRECTORS AND ACCEPTANCE OF OFFICES. THIS IS SHOWN by the First Copy of the public instrument of incorporation, authorised by the Notary of MADRID, CRESPOROMEU JOSE LUIS, on 29 December 1995, with number 5230 in his official records. Presented at this Registry Office on 1 FEBRUARY 1996, with number 532, according to presentation entry 46 of Day Book 565, Madrid, Nineteenth of February, One Thousand Nine Hundred and Ninety-six.
Fees: THIRTY-TWO THOUSAND SEVEN-HUNDRED AND SEVENTY-SIX pesetas.

BLANCA SARTORIUS ALVARGONZÁLEZ
INTÉRPRETE JURADO DE INGLÉS
Manuel González Longoria, 12
Tel./Fax 91 447 76 98
28010 MADRID
blancasartorius@arrakis.es

"The limited liability company "NEXT CONSULTING, S.L." is owner of the following:

1. In Collado Villalba (Madrid), Plot of land with a detached house, in calle Romacalderas.
 2. In Gandía (Valencia) Beach area, Dehesa de Borja district, Los Dorados Estate, Apartment number 78 on the 8th floor.
 3. TWO UNDIVIDED SHARES, the first of THREE POINT TWO EIGHT, and the second of ONE POINT SIXTY-FOUR, of the building in Gandía (Valencia) Beach area, Dehesa de Borja district, Los Dorados Estate, commercial premises used as a car park, identified with letter B.
 4. Property in Cook County, State of Illinois, United States of America. Unit number four hundred and eleven, in 801 South Plymouth Court, a property which is an apartment in a condominium.
 5. FIVE HUNDRED shares in the corporation "CLINICA SALVIA, S.A." with registered office in Madrid, at calle General López Pozas 10.
 6. Plot of urban land, identified as number 89 on the plan of the distribution of Plots of the Parque de las Matas estate, in the municipal district of Las Rozas (Madrid).
-

BLANCA SARTORIUS ALVARGONZÁLEZ
INTÉRPRETE JURADO DE INGLÉS
Manuel González Longoria, 12
Tel./Fax 91 447 76 98
28010 MADRID
blancasartorius@arrakis.es

Entry 3

"DIMAYUGA SL" MORENO RAGEL JOSE LUIS, acting for and on behalf of the Company registered on this Sheet, as Joint and Several Director thereof and empowered by the UNIVERSAL EXTRAORDINARY GENERAL MEETING of 4 APRIL 2001, according to the inserted certification, issued by the grantor himself, whose signature is legitimised by the authorising Notary, approving the minutes thereof, has executed the public instrument formalising the resolutions adopted unanimously at the aforementioned Meeting and which are hereby registered, contained in the aforementioned following certification:

Two. The registered office is transferred from where it has been until now, in Collado Villalba (Madrid) calle Romacaldera, 25, to LAS ROZAS (Madrid), calle SALONICA, number 38.

Three. In order to adapt it to Act 46/98, the capital stock is redenominated, and adjusted to the closest figure, so that:

a) It is unanimously decided to redenominate the capital stock of thirty-three million eight hundred and eight-three thousand pesetas, by applying the conversion rate (166.386 pesetas/Euro), rounding by defect to the nearest cent, resulting in a capital stock figure of TWO HUNDRED AND THREE THOUSAND SIX HUNDRED AND FORTY EUROS, NINETY-THREE CENTS (203,640.93 EUROS).

b) The resulting face value in euros of the equity participations expressed to six decimal places without rounding up or down and obtained by dividing the capital stock by the number of shares, is 6.010121 each, by reducing the capital stock, with the payment to a Non-available "Differences for adjustment of the Capital to Euros" Reserve of the sum of 4.10 Euros, which until the Governing Body decides to record the transactions in the Accounting Books in Euros, will be entered in its equivalent amount in Pesetas, i.e. 682.18 Pesetas.

Four. By virtue of the transfer of the registered office and of the redenomination of the capital, Articles 3 and 5 of the Company's By-laws are modified, which hereinafter will read as follows:

ARTICLE 3. Its registered office is fixed in LAS ROZAS (Madrid), at calle Salónica, number 38.

The Governing Body may create, close and move any Branches it may decide, none being planned at present.

ARTICLE 5. Capital. Its capital, fully subscribed and paid up, is TWO HUNDRED AND THREE THOUSAND SIX HUNDRED AND THIRTY-SIX EUROS AND EIGHTY-THREE CENTS, divided into thirty-three thousand eight hundred and eighty-three equity participations with a face value of 6.01 EUROS each, equal, accumulable and indivisible, which shall not have the character of securities, may not be represented by means of share certificates or annotations in account, nor may they be referred to as shares and are numbered consecutively from one.

ACCORDINGLY I HEREBY REGISTER the said resolutions of CHANGE OF REGISTERED OFFICE AND REDUCTION-REDENOMINATION. THE NEW UNIT OF ACCOUNTING ADOPTED HAS BEEN CORRECTLY RECORDED. EVIDENCED by the copy of the public instrument authorised by the Notary of MADRID, VIGIL DE QUIÑONES PARGA FRANCISCO JAVIER, on 23 May 2001, with number 1734 of his official records. Copy presented at this Registry Office on 8 JUNE 2001, with number

3327, according to entry 120 recording presentation in Day Book 1087. Madrid, this
thirteenth of June two thousand and one.

[end of photocopies]

BLANCA SARTORIUS ALVARGONZÁLEZ
INTÉRPRETE JURADO DE INGLÉS
Manuel González Longoria, 12
Tel./Fax 91 44 / 76 98
28010 MADRID
blancasartorius@arrakis.es

TWO: That on the same sheet there is no entry attesting to the dissolution or liquidation of the Company certified, so that it is still in existence, according to the Register.

THREE: That the annual accounts of the Company certified for the financial years 1995, 1996, 1997, 1998 and 1999 are on record as having been deposited in this Register.

In witness whereof, there being no entry in the Day Book pending registration which relates to the Company certified, I hereby issue this document with is set out on 25 sheets of the stamped paper pertaining to this Registry Office, numbers 0750576 to 0750600, both inclusive, and I sign it in Madrid, on 9 August 2001.

The Registrar
[Here is an illegible signature and
the Stamp of the Mercantile Register
of Madrid]

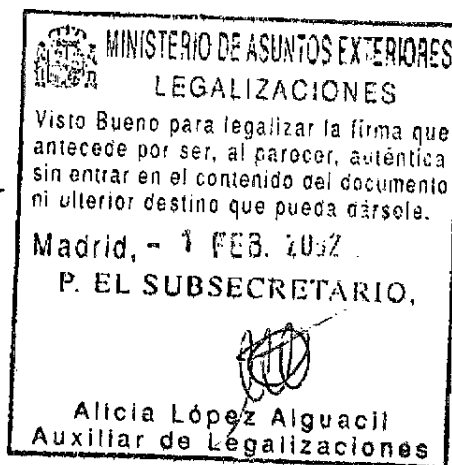
Presented in the Day Book of certifications with entry number 8837/2001
Fees number 1, 21, 23, 24 and 25 WITHOUT AMOUNT
Fees s/m

I, BLANCA SARTORIUS ALVARGONZÁLEZ, do hereby certify that I am a conversant with the English and Spanish languages and am a competent sworn translator thereof, and I further certify to the best of my knowledge and belief the foregoing is a true and correct translation of the document in the Spanish language attached hereto.

Doña BLANCA SARTORIUS ALVARGONZALEZ, Intérprete Jurado de Inglés, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al inglés de un documento redactado en español.

Madrid, 10th September 2001.

BLANCA SARTORIUS ALVARGONZÁLEZ
INTÉRPRETE JURADO DE INGLÉS
Manuel González Longoria, 12
Tel./Fax 91 447 76 98
28010 MADRID
blancasartorius@arrakis.es



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE M A D R I D.

CERTIFICO: Que a petición expresa de "P & A CONSULTORES", con C.I.F. número B/81943011, solicitando certificación referente a la Sociedad "DIMAYUGA SL", comprensiva de todas las inscripciones, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia exacta y fiel de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil referentes a la Sociedad "DIMAYUGA SL", que obran al folio 30 y siguientes del tomo 10504 del Libro de Sociedades, hoja número M-

166746



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIA
10504	8	0	M-166745
NOTIAS MARGINALES			
N.º DE OPERA N.º DE FOLIA			

"DINAYUGA S.L." - CIF A81348096, con domicilio EN CALLE ROMACALDERA NUMERO 21 de COLLADO VILLALBA, comienza sus operaciones el día 29 de DICIEMBRE de 1995 y se rige por los siguientes ESTATUTOS:

AFECCION. Pagada en 328.830

autoenajenación de 328.830 pesetas, quedan afectos los bienes y derechos transmisibles, por CINCO AÑOS al pago de la liquidación complementaria que, en su caso, se gire del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados por el acto o contrato a que se refiere el asiento adjunto. Madrid, a Diecinueve de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis

Remitidos al R.M.C los datos Reglamentarios. Madrid, a 21 de febrero de 1996

TRASLADADO EL DOMICILIO SOCIAL, SEGUN CONSTA EN LA 3 MADRID, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL UNOS.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "DINAYUGA, S.L."

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º.- DENOMINACIÓN. RÉGIMEN APLICABLE. La sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada "DINAYUGA, S.L." se regirá por los presentes estatutos, por la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el Código de Comercio y por las demás disposiciones complementarias que le sean de aplicación.

Artículo 2.º.- OBJETO. La sociedad tendrá por objeto la comercialización de todo tipo de inmuebles, la promoción de edificaciones, directamente o como mediadora en comunidades de propietarios, cooperativas u otras formas; la construcción de todo tipo de inmuebles, directamente o contratando con terceros; la realización de reformas, reparaciones, rehabilitaciones y obras en general; y la explotación de fincas urbanas por cualquier medio, en particular mediante su arrendamiento.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Las actividades enumeradas también podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3.º.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en Collado Villalba (Madrid), en la calle Romacaldera número veintinueve. El órgano de administración es competente para crear, suprimir o trasladar sucursales, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4.º.- DURACIÓN. La sociedad tendrá duración indefinida, y dará comienzo a sus operaciones sociales el día de su constitución en escritura pública. Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la norma de que se trate.

CAPÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL. PRESTACIONES ACCESORIAS.

Artículo 5.º.- CAPITAL. El Capital Social se fija en TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL PESETAS. Está dividido

en TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y TRES participaciones sociales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 32.883, ambas inclusive, con un valor nominal cada una de mil PESOS.

Artículo 6°.- PRESTACIONES ACCESORIAS. En esta sociedad no se establecen prestaciones accesorias obligatorias para ningún socio, distintas de las aportaciones al capital social anterior.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 7°.- RÉGIMEN DE LA TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTER VIVOS.

1. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

2.- En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos se regirá por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir su participación o administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuere a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviere obligada a la verificación de

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
10864			M-166346
NOTAS MARGINALES			
Nº DE ORDEN INSCRIP.			

las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Artículo 8º.- RÉGIMEN DE LA TRANSMISIÓN FORZOSA.

Los socios y, en su defecto, la sociedad, disponen a su favor del derecho de adquisición preferente para los supuestos de enajenación forzosa a que se refiere el artículo 31 de la ley de Sociedades de Responsabilidad limitada, pudiendo subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, en la forma, plazo y condiciones que dicho precepto establece.

Artículo 9º.- RÉGIMEN DE LA TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. No existe derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido en favor de los sobrevivientes.

Artículo 9º-bis.- USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES.

En los casos de usufructo o prenda de participaciones sociales, todos los derechos políticos inherentes a los mismos corresponden al usufructuario o acreedor pignoraticio, no correspondiendo en ningún caso el ejercicio de ninguno de tales derechos al nudo propietario.

En los mencionados supuestos de usufructo o prenda de participaciones los usufructuarios o acreedores pignoraticios deberán acreditarlo suficientemente ante el órgano de administración para su constancia en el libro registro.

En caso de embargo de participaciones, los derechos políticos serán ejercitados siempre por el propietario de las mismas.

CAPÍTULO IV.
ORGANOS SOCIALES.

Artículo 10°.- GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

La sociedad será regida y administrada por:

- A) La Junta General.
- B) Por el órgano de administración.

SECCIÓN 1°.- JUNTA GENERAL.

Artículo 11°.- DISPOSICIÓN GENERAL. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 12°.- CONVOCATORIA. Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También deberán convocarla siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración en el plazo y con los requisitos que indica el artículo 45 de la Ley.

CONVOCATORIA INDIVIDUAL. La Junta General será convocada mediante carta en la que deberá figurar el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación y que será dirigida individualmente a cada socio al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En el caso de socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

La carta se remitirá por el servicio de Correos, certificada y con acuse de recibo. Para que sea válida la convocatoria, el acuse deberá haberse recibido en la sociedad antes de la Junta y estar firmado el recibí de la carta.

La carta podrá también ser remitida, si así lo decide el órgano de administración, por conducto notarial, sin que sean de aplicación los requisitos del párrafo anterior.

ARTICULACIÓN. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

LUGAR DE CELEBRACIÓN. Será el que indique la convocatoria, que deberá radicar en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 13°.- JUNTA UNIVERSAL. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
10504			4166346

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
INSCRIP.

Artículo 14.º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de las personas y con los requisitos que indica el artículo 49 de la Ley y además, por medio de cualquier otra persona que ostente poder notarial con facultades suficientes, aunque no sean exclusivas para la Junta de que se trate.

Artículo 15.º.- MESA DE LA JUNTA. La Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea de dicho Consejo. En caso de varios administradores, será presidida por el administrador que designe la Junta, actuando de secretario otro administrador que también designe dicha Junta. En caso de administrador único, éste actuará de presidente, y de secretario el socio que designe la Junta. En defecto de las personas aludidas en el párrafo anterior, los socios concurrentes designarán dos personas que hayan de sustituirlos.

Artículo 16.º.- PRINCIPIO MAYORITARIO. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de los socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley.

SECCIÓN 2.º. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.º.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN.

1.º La administración de la sociedad será confiada al órgano de administración.

La Junta General tiene la facultad de optar alternativamente, sin modificación estatutaria, por uno cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración: por un administrador único; por varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, con un mínimo de dos y máximo de cinco; o por un consejo de administración.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la sociedad, constituya o no modificación de los estatutos, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

2.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

COMPOSICIÓN. Para el supuesto de optar por un Consejo de Administración, estará compuesto por un mínimo de tres componentes y un máximo de doce.

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración podrá designar a su Presidente y al Secretario; éste podrá ser persona ajena al Consejo; podrá aceptar la dimisión de los consejeros y designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros-delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o quien haga sus veces mediante carta dirigida a cada uno de los miembros, que deberá ser remitida por el servicio de Correos, en sobre ordinario, al menos con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la reunión, indicando los puntos del orden del día.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representantes, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo de Administración deliberará sobre los puntos y por el orden que figuren en el orden del día. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 141 del texto refundido de la ley de sociedades anónimas para los supuestos de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el consejero delegado y para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.

Artículo 18.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y SEPARACIÓN. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Podrán ser separados del cargo mediante acuerdo adoptado por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
16504			166346
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

Artículo 19.- RETRIBUCIÓN. La Junta General fijará la cuantía de la retribución de los administradores, que consistirá en un sueldo, en dietas por asistencia y en una participación en los beneficios, cuya participación será del diez por ciento de los beneficios repartibles entre los socios.

Artículo 20.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:

a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

b) En el caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador.

c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Salvo las facultades que sean legal o estatutariamente de la competencia exclusiva de la Junta General, los administradores están investidos de las más amplias facultades, relacionadas con su objeto social, para la representación de la Sociedad en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa y la administración de sus negocios. Están facultados pues, sin que lo que sigue tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo, para:

1.- Firmar la correspondencia; recibir telegramas y telefonemas; retirar de la Administración de Correos la correspondencia ordinaria y certificada, los valores declarados y cuantos pliegos, paquetes postales y demás se dirijan a la Sociedad, firmando al efecto los oportunos recibos y resguardos; hacer giros y cuidar los cargos y descargos; recibir las remesas y hacer expedientes.

Contratar servicios de agua, luz, teléfono, télex, fax, calefacción y de toda clase de servicios y suministros, y formular protestas y reclamaciones de todas clases.

Formular y seguir por todos sus trámites protestas y

reclamaciones de todas clases ante cualquier Compañía o Empresa de Transportes terrestre, aéreo o marítimo, Consignatarios y otros centros y oficinas por retrasos, deterioros o sustracciones de géneros y de mercancías, exigiendo y cobrando las indemnizaciones que procediera.

2.- Nombrar y separar, en su caso, a todo el personal de la Sociedad y fijar sus sueldos y retribuciones de todos los cargos, empleos y servicios de la Sociedad; incoar y decidir expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que procedan.

3.- Pagar y satisfacer cualesquiera créditos, intereses, cantidades, géneros, efectos, mercancías y en general, cuanto por cualquier concepto debiera satisfacer la Sociedad, y de cuanto pague exigir y aceptar los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

4.- Pedir, liquidar, y liquidar cuentas, aprobándolas e impugnándolas según las hallare o no conformes y cobrar su resultado; conceder quitas y espéres; transigir; reclamar y cobrar cualesquiera créditos, intereses, dividendos, cantidades, libramientos, géneros y mercancías, efectos y en general, cuanto por cualquier concepto se adeudara o debiera hacerse efectivo a la Sociedad; y de cuanto perciba o cobre, dar y otorgar los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos y cancelar en su lugar y caso las hipotecas, condiciones resolutorias, fianzas y demás garantías constituidas a favor de la Sociedad, otorgando al efecto los correspondientes documentos públicos y privados.

5.- Ceder a terceras personas los créditos que la Sociedad tenga en contra de sus deudores, por el precio y condiciones que entienda conveniente, incluso si aquellos fuesen litigiosos; adquirir y comprar créditos de determinadas personas o adquirir derechos y acciones de todas clases en la forma y condiciones que estime más conveniente.

6.- Celebrar contratos de compraventa de vehículos, maquinaria y de toda clase de muebles, prendas, seguros y portamuebles que crea convenientes para la Sociedad; formalizar y firmar pólizas y conocimientos, endosándolos o transmitiéndolos en la forma que crea oportuno.

7.- Transigir toda clase de asuntos y diferencias y desistirse de acciones y recursos, incluso de carácter judicial, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere oportunos o más convenientes a los intereses de la Sociedad.

8.- Tomar posesión corporal o simbólica de los bienes que por cualquier título adquiriera la Sociedad o les sean adjudicados en pago, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos y judiciales que estime convenientes.

9.- Pedir anotaciones preventivas sobre bienes inmuebles o derechos reales, bien como adjudicatario, acreedor, reliccionario, o por cualquier concepto que compitiera a la Sociedad, convirtiendo tales acciones en inscripciones definitivas y cancelando unas y otras cuando procediere.

10.- Intervenir y representar a la Sociedad en toda clase de juntas y reuniones en que la misma esté interesada o se la convoque, con voz y voto, e impugne toda clase de acuerdos si lo

escritura oportuna.
11.- Solicitar y contestar toda clase de actas notariales y requerimientos judiciales.

12.- Concurrir a subastas, concursos, concursos subastas, contratación o adjudicación directas o libres y licitaciones en General, sean públicas o privadas, abiertas o que celebren el Estado (en particular con el Ministerio de Defensa), Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades Locales de cualquier clase, Corporaciones, Organismos Autónomos y paraestatales y cualesquiera Centros creados o por crear, dependientes, descentralizados o autónomos, Sociedades, Asociaciones, Cooperativas, Sindicatos, Fundaciones, Entidades públicas o privadas, incluso particulares, sean cuales fuere el objeto, naturaleza, y cuantía del contrato; constituya fianzas provisionales y definitivas, incluso en la Caja General de Depósitos, para garantizar el cumplimiento de obligaciones por parte de la Sociedad, y ratifique las fianzas de hecho prestadas, retire el metálico o valores en que hubiese constituido el depósito o fianza y cancele los depósitos constituidos; perciba el importe de las contrataciones, en la forma que señalen los pliegos de condiciones, firme libramientos, y cuantos documentos públicos o privados se requirieran, incluso las escrituras de compra que procedan.

Cobrar todo tipo de libramientos de cantidades en favor de la sociedad, especialmente del Estado, Provincia, Comunidades Autónomas o Ayuntamientos y de cualquiera de sus Organismos o Corporaciones dependientes (en particular del Ministerio de Defensa), suscribiendo ciertas de pago o recibidos.

13.- Girar, descontar, librar, avalar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, protestar y negociar letras de cambio y cualesquiera otros documentos de crédito y giro, y en general formular declaraciones cambiarias de todo tipo.

14.- Disponer de los fondos de la Sociedad; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, y retirar cantidades de las mismas, todo ello, incluso con el Banco de España, mediante cheques, talones, transferencias, órdenes de abono o cualquier otra forma; de conformidad o ponga reparos a extractos y liquidaciones de cuentas bancarias; constituya y retire depósitos de efectivo o de valores, firmando los resguardos correspondientes, y en general realice toda clase de operaciones bancarias, incluso el arriendo y utilización de cajas de seguridad.

15.- Solicitar créditos o préstamos de cualquier persona o entidad, en particular de Bancos y Cajas de Ahorro, avalar los concedidos a terceros, y disponer de su importe.

16.- Constituir, modificar, transferir, ratificar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de cualquier clase, provisionales o definitivos, incluso en la Caja General de Depósitos, depositarios municipal, provincial o autonómica, en garantía o para responder de obligaciones contraídas por la Sociedad.

17.- Afianzar o avalar obligaciones contraídas por terceros personas, de cualquier naturaleza, renunciando a los beneficios de orden, división y excusión.

18.- Actuar e intervenir hasta su conclusión en expedientes de suspensiones de pago y quiebras, intervenir en concursos de acreedores; concurrir a juntas de quita y espera; tomar parte en discusiones con voz y voto; proponer, admitir o rechazar proposiciones y convenios; imponer los acuerdos que a ello hubiere lugar; consentir y oponerse a la declaración del concurso; nombrar y remover síndicos y administradores; exigir a los mismos rendición de cuentas, aprobándolas e impugnándolas; aceptar, adherirse o votar favorablemente o rechazar los convenios que proponga el deudor, e introducir modificaciones y hacer manifestaciones y exposición de datos y razonamientos; transigir libremente, ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos y para todo lo expuesto, ejercitar las acciones y derechos que la asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la ley.

19.- Comparecer ante cualquier Autoridad, Tribunal, Centro y Oficina de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Delegaciones y Administraciones de Hacienda, Aduanas, Juntas de Obras del Puerto, Gobiernos de Provincias, Direcciones Generales, Ministerios, Magistraturas del Trabajo, Sindicatos, Servicio de Medicina, Arbitraje y Conciliación y cualquier otra Entidad o Corporación, incluso el Consejo de Estado, cualquier otra Entidad o Corporación, presentar instancias, súplicas y ante ellas formular reclamaciones, presentar juicios, súplicas y recursos de todo orden; promover, seguir y terminar juicios civiles, criminales, laborales o de otra clase, expedientes y recursos administrativos, gubernativos, económico-administrativos y contencioso-administrativos por todos sus trámites e instancias, y hasta agotar las vías gubernativas, administrativas y contencioso-administrativas, si procediere, presentando para todo ello los escritos y pruebas que crea convenientes, recibiendo notificaciones de las resoluciones que recaigan e interponiendo contra las que considere lesivas toda clase de recursos, incluso el de casación y al de amparo; se someta a competencias, tache y recuse, ratifique escritos y peticiones, absuelva posiciones, haga comparecencias personales, declaraciones juradas o simples, haga confesión en juicios; se avenga o no en conciliaciones y se separe de las demandas y recursos entablados.

20.- Transigir créditos, acciones y derechos, activos y pasivos y se someta al juicio de árbitros, estableciendo en cualquier contrato la cláusula de arbitraje.

21.- Confiere poderes a favor de Procuradores de los

Tribunales y letrados de su libre elección con las facultades del poder general para pleitos y causas, y las especiales del procedimiento que haya de utilizarse, incluso para prestar contesión judicial y absolver posiciones.

22.- Gestionar en todos los Ministerios y demás oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Mancomunidades Municipales y Diputaciones, la tramitación de toda clase de documentos, presentar altas y bajas a declaraciones juradas, balances y recursos, tomar vista de los mismos y de cuantos incidentes se presenten durante su tramitación; recibir y firmar notificaciones; efectuar ingresos por carta de pago o recibo, instar y gestionar reclamaciones de todas clases; acudir a la comprobación de balances, inspecciones, altas y bajas, y conciertos; instar la liquidación y pago de impuestos, arbitrios, tributos o tasas; solicitar permisos; elevar consultas y cuantos gestiones y tramitación de toda clase de documentos sean necesarios relacionados con los mencionados centros y oficinas del Estado, Provinciales, Autonómicos o Municipales.

23.- Llevar a cabo toda clase de actos y negocios de administración, de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, con cualquier persona física o jurídica, incluso organismos oficiales y entidades bancarias, sin exceptuar a los Bancos de España, Hipotecario de España y de Crédito Industrial con respecto a toda clase de bienes, muebles o inmuebles, a efectos públicos y títulos valores.

Dentro de estas amplísimas facultades se comprenderán con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, las de comprar, ceder o dar por cualquier título, vender, permutar, arrendar, hipotecar, posponer hipotecas, cancelar y gravar por obra nueva, título, dar cartas de pago, hacer declaraciones y en general, toda clase de divisiones, agrupaciones, segregaciones y en general, establecer reglas, estatutos y reglamentos de comunidad; deslindar fincas, modificar lindes y cabidas; solicitar inscripciones de todas clases; partir bienes constituir y cancelar servidumbres de todas clases; constituir y disolver comunidades haciendo toda clase de aportaciones; concertar préstamos; todo ello con los requisitos esenciales, modos, precios, plazos, condiciones, garantías y estipulaciones accesorias que estime oportunas.

24.- Intervenir en las sociedades en que la misma sea socio, ejercitando a tales fines los derechos sociales dentro de las

Handwritten signature

prescripciones legales y estatutarias de cada caso particular.

Fundar, constituir, modificar y disolver sociedades; aportar a ellas metálico y otros bienes, incluso inmuebles; suscribir y desembolsar acciones y participaciones sociales; aumentar y disminuir el capital social de dichas sociedades; asistir a toda clase de juntas, tomando toda clase de acuerdos, incluso de disolución o fusión; aceptar cargos y poderes y ejercerlos.

25.- Solicitar autorizaciones, licencias y permisos de todas clases de cualquier organismo del Estado, Autonómico, Provincial o Municipal o de personas particulares.

26.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes a los fines que se indiquen, incluso subseñalados, aclaratorios, rectificatorios o de adición.

27.- Otorgar poderes con las facultades que estime convenientes, incluso a personas extrañas a la Sociedad, pudiendo revocar los poderes que otorgue y otorgar otros nuevos cuantas veces lo considere conveniente.

CAPÍTULO V.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 20.- RÉGIMEN DE LAS MODIFICACIONES. Serán de aplicación para las modificaciones de estatutos las normas supletorias establecidas en la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, particularmente lo dispuesto en sus artículos 71 a 83, ambos inclusive, con las especificaciones siguientes:

a) Se reconoce la posibilidad de transmitir el derecho de preferencia en los casos de aumento de capital con creación de nuevas participaciones, a otras personas, sometiendo la transmisión al mismo sistema y condiciones previstos para la transmisión inter vivos de las participaciones sociales, si bien el plazo previsto en el apartado f) del número 2 del artículo 7º de los presentes estatutos será de veinticinco días naturales.

b) Para los supuestos de reducción de capital por restitución de aportaciones, se opta por el sistema establecido en el apartado l del artículo 80 de la Ley, como garantía de los acreedores.

CAPÍTULO VI.

EJERCICIO SOCIAL. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

Artículo 21.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará el día de la firma de la escritura fundacional.

Artículo 22.- CUENTAS ANUALES. El órgano de administración de la sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la Junta General, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

NOTAS MARGINALES

N.º DE
ORDEN
PROBATA

Artículo 23º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 24º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

Artículo 25º.- LIQUIDADORES. Para la liquidación de la sociedad serán liquidadores los administradores de la misma si su número es impar; siendo par, se nombrará liquidador, además de los administradores, a un socio u otra persona que designe la Junta General.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Artículo 26º.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores tendrán las facultades señaladas por la Ley. Para la enajenación de los bienes sociales, incluso inmuebles, no será necesaria la subasta pública, pudiendo formalizarla con quien libre y directamente contraten. Señal las firmas de las personas suscriptoras del documento que precede.

CONCURRIERON AL OTORGAMIENTO: DON JOSE LUIS MORENO RAGEL, nacido el 27 de febrero de 1950 y su esposa DOÑA GINA BEJAS CORDIA, nacida el 27 de octubre de 1950, ambos vecinos de las Rozas de Madrid, Madrid, y en Salónica, 38 y con DNI/NIF 51442082-Y y 5255721-G, respectivamente. INTERVIENEN en su propio nombre y derecho haciéndolo, además Don Jose Luis Moreno Ragel, en nombre y representación de la sociedad "MEXY CONSULTING SL", domiciliada en Madrid en el Paseo de la Habana, 169 e inscrita en este Registro al tomo 5334, Folio 39, Hoja número M-87405 Y con NIF B-80504509. La representa en virtud de su cargo de Administrador Unico para el que fue designado en la propia escritura de constitución, de la que se transcriben los particulares pertinentes. Al efecto EXPONEN:

I.º
UNO.- Don José Luis Moreno Ragel, que la sociedad mercantil de responsabilidad limitada "MEXY CONSULTING S.L.", es titular de lo siguiente:

A.- ACTIVO:

1.º En Colliado Villalba (Madrid). Parcela de terreno con vivienda unifamiliar, al s/n de Romacalderas, que mide quinientos sesenta y cinco metros diez decímetros cuadrados. Linderos: al norte, con parcela número veintinueve y once de Hilario Seviano; al sur, con la calle "X"; al este, con la parcela de la misma procedencia de don Jacinto Mayoral; y al oeste, con parcela de don Jacinto Mayoral.

Sobre la parcela descrita está construida:

Una vivienda unifamiliar, con fachada a la calle Romacalderas, números veinte y veintidos, que consta de planta baja, con una

superficie e ciento treinta y dos metros cuadrados, aproximadamente, distribuida en vestíbulo, comedor, estar, cocina, cuarto de aseo, retrete, porche que sirve de entrada y garaje, y en la planta alta, de diez metros cuadrados de superficie, se sitúan cuatro dormitorios, aseo y perizos.

El resto de la superficie de la parcela se halla destinado a jardín en la parte delantera de la vivienda, y a espacio de desbago en los laterales y fondo de la misma.

Tercero: La sociedad "MEXY CONSULTING, S.L." por aportación a capital que hicieron don Jose Luis Moreno Ragel y doña Gina Bejass Cordia, mediante escritura autorizada en Madrid por el notario don Amalio Meléndez Lora el día 16 de julio de 1.993 bajo el número 1.552 de protocolo.

INSCRIPCION: En el Registro de la Propiedad de Collado Villalba, tomo 2628, libro 511 de Collado Villalba, folio 180, finca número 11.781, inscripción 5ª.

CARGAS:

1.ª De la manifestación de la parte propietaria y de los títulos que se exhiben resulta que la finca descrita se halla gravada exclusivamente con las siguientes:

1.ª Con una hipoteca constituida en favor de Banco Español de Crédito SA, en garantía de la devolución de un préstamo y de otras cantidades accesorias para intereses y costas y gastos. El principal del indicio préstamo es de VEINTE MILLONES DE PESETAS Y en la actualidad la deuda que se mantiene por todos los conceptos, asciende a CINCOCE MILONES. El préstamo hipotecario se formalizó en escritura autorizada en el Notario don José Luis Muñoz Ragoz Rogla el día 18 de septiembre de 1990.

2.ª Con una anotación preventiva de embargo, LITRA "B", constituida en favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en garantía del pago de una deuda que asciende por principal a CINCO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS, así como otras cantidades presupuestadas para costas y gastos, cuya anotación fue ordenada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid en el seno de los autos número 470/84.

3.ª Con una condición resolutoria pactada en la escritura de compraventa autorizada en Matrimonio por el Notario don Emilio Villalobos Bernál el día 2 de marzo de 1983 para garantizar el pago de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESETAS que allí

quedaron pendientes y que, según consta en su parte propietaria, fueron satisfechas en su totalidad, saliendo únicamente por otorgarse la escritura de carta de pago que sirve de base para la cancelación del gravamen en el registro de la propiedad.

2.ª La parte adquirente, que hace constar la urgencia de la formalización del contrato objeto de la presente, se declara satisfecha por la información resultante del título, de las afirmaciones de la parte transmitente y de lo pactado en este instrumento, por lo que solicita del notario la autorización de la escritura aún sin haber obtenido la información registral a que se refiere el artículo 15.1 del Reglamento notarial.

APENDICIOS: Libros, según manifieste.

DATOS FISCALES: Según el mismo, la antigüedad del inmueble a que pertenece la finca descrita es superior a 18 años, si bien la fecha más antigua que se ha acordado en la de compraventa, mediante escritura autorizada en Matrimonio por el Notario don Emilio Villalobos Bernál el día 2 de marzo de 1983.

DATOS CATASTRALES: No se facilitan.

SU VALOR: DIECIOCHO MILLONES OCHOCEINTAS Y TRES MIL PESETAS.

2.ª Pertenece al edificio en Gandía, (Valencia), zona de la Playa, partida de la finca de Borja, denominado Los Dorados: ...

Aperturamiento en octava planta alta, señalada su puerta en la escalera con el número 78 (807) con distribución interior propia para habitar, y superficie útil de ciento veintiseis metros cuadrados, y construida de ciento cuarenta y cuatro metros con noventa ochocientos cuadrados; lindes:

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	FOLIO	LIBRO	HOJA
10504			14.166346
NOTAS MARGINALES			N.º DE INSCRIPCIÓN

tomando como finca su fachada principal, que es la que aparece al exterior de la parcela, desde el muro, apartamiento con muro puerca 77; izquierda, cerca de uso privativo sobre cubierta de la planta superior; y fondo, muro sobre cubierta de la planta baja, destinada a terraza de uso común, y pasillo de acceso. Tiene una cuota de participación de 1/27 por ciento.

TÍTULO: La sociedad Next Consulting, S.L., por compra que hizo a Alba Inmobiliaria SA, mediante escritura autorizada en Madrid por el notario don José Manuel Gomez Pérez el día 21 de julio de 1993 bajo el número 551 de protocolo.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad número 1 de Gandía, tomo 1471, libro 459 del Ayuntamiento de Gandía, folio 155, since número 60.116, inscripción 10ª.

CHRGAS: 1.ª De la manifestación de la parte propietaria y de los títulos que se exhiben resulta que la finca descrita se halla libre de toda carga y gravamen.

2.ª La parte adquirente, que hace constar la urgencia de la formalización del contrato objeto de la presente, se declara satisfecha por la información resultante del título, de las afirmaciones de la parte transmitente y de lo pactado en este instrumento, por lo que solicita del notario la autorización de la escritura sin haber obtenido la información registral a que se refiere el artículo 175.1 del reglamento notarial.

RENDAMIENTOS: Libre, según manifestación FISCAL: según afirmación de la entidad del inmueble a que pertenece la

finca descrita es superior a 5 años, si bien la fecha más antigua que se me exhiba es la de compraventa citada como título.

DATOS CATASTRALES: no se facilitan.

SU VALOR: NUEVE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓCEIS.

3.ª DOS PARTICIPACIONES INDIVIDUALES, la primera de tres tercios con VOTIDIOO CENSURAS DE OTRO POR CIENTO, y la segunda de UN TERCIO CON SESENTA Y CINCO CENSURAS DE OTRO POR CIENTO sobre la finca cuya descripción registra se le adjunta.

Perteneciente al edificio en el que se encuentra la planta superior, parcela de la finca de Santa, denominada Las Doradas.

Número cinco siete cuarenta. Local comercial sito en planta baja, destinado a explotación de vehículos, acondicionado con la letra 3, sin distinción interior y superficie allí sobre cobertizos cubiertos y ocho metros cuadrado de metros cuadrados, con inclusión de la terraza. El local linda, con como finca la Avenida del Norte, por el frente, patio según del edificio, y local a de la misma planta, derecha entrando, zona de acceso a los locales de aparcamiento de vehículos y locales para aparcamiento de vehículos; izquierda, local letra A de la misma planta y local letra C de la misma planta, encontrándose en medio al local de portería; y fondo, linda general de la parcela.

Tiene terraza privativa, en su linda fondo, con posibilidad de acceso desde el local garaje de sobre cien metros cuadrados. Cuota de total local: 5/63 por ciento.

INSCRIPCIÓN DE USO: Según se pactó en la

escritura citada como título, a la partici-
ción de finca de tres enteros con veintidós
centésimas de otro por ciento se le describió
y le corresponde el uso en exclusiva de la
PLAZA DE GARAJE SEÑALADA CON EL NÚMERO
CIENTOS VEINTE, Y A LA PARTICIPACIÓN DE CINCO DE
UN ENTERO CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE
OTRO POR CIENTO EL CUBRITO TRASERO NOROCCIO
DIEZ, de las que integran el total centi. --

TÍTULO: La adquirió la sociedad Mex-
Consulting, S.L., por compra que hizo a Fina
Inmobiliaria S.A., mediante escritura
autorizada en Madrid por el notario don
Coronel de Palma el día 14 de octubre de 1994
bajo el número 3942 de protocolo. -----

INSCRIPCIÓN: Inscribió, según afirma, por
el título citado, si bien no pueden inscri-
birse en este acto sus datos registrales, de
lo que yo, notario, advierto, atendiendo por su
enunciado en el Registro de la Propiedad
número 4 de Gaceta, al tomo 1.631, libro 855,
folio 116, finca 66.512, inscripción 1.6. ---

CARGAS: -----

1.- La manifestación de la parte
propietaria y de los títulos que se me exhiben
resulta que la finca descrita se halla gravada
exclusivamente con una afectación legal
establecida por la normativa reguladora del
impuesto sobre transmisiones patrimoniales y
actos jurídicos documentados para garantizar
el pago de la eventual liquidación complemen-
taria que por dicho impuesto se gire con
motivo del otorgamiento de la escritura de
compraventa citada en el epígrafe "título",
mayor afectación tiene una vigencia de dos años a
contar desde la práctica de la inscripción
registral que dicho documento causó. -----

2.- La parte adquiriente, que hace constar
la urgencia de la formalización del contrato
objeto de la presente, se declara satisfecha
por la información resultante del título, de
las afirmaciones de la parte transmitente y de
lo pactado en este instrumento, por lo que
solicita del notario la autorización de la
escritura aún sin haber obtenido la infor-
mación registral a que se refiere el artículo
106.1 del reglamento notarial. -----

PRENDAS: Libros, según manifiesta.

DATOS FISCALES: Según afirma, la
antigüedad del inmueble a que pertenece la
finca descrita es superior a 5 años, si bien
la fecha más antigua que se me acredita es la
de compraventa mediante escritura autorizada
en Madrid por el notario don José Manuel Gomez
Pérez el día 21 de julio de 1993. -----

ADVERTENCIA: Los anteriores datos de
descripción, titularidad, inscripción y cargas
resultan de manifestación verbal de la parte
propietaria y de la exhibición de fotocopias
sin fehaciencia de varios documentos, sin que
se tenga a la vista el precioso título de
propiedad, por lo que yo, Notario, hago a los
comparecientes la oportuna advertencia,
insistiendo ello no obstante en el otorgamen-
to después de conocer los efectos que de ello
puedan derivarse. -----

DATOS CATASTRALES: No se facilitan.

SU VALOR, CONSIDERADO COMO UNA UNIDAD DE
USO: OCHO CIENTAS CINCUENTA MIL PÉSETAS. ---

4.- La siguiente finca, sita en el
Cortado de Cock, estado de Illinois, Estados
Unidos de América: -----

Parcela uno - Unidad número cuarenta y
ocho, en 601 South Plymouth Court, Apartamiento

REGISTRO MERCANTIL DE		HOJA	
TOMO	SEC.	LIBRO	NÚMERO
10504			14166346
NOTAS MARGINALES			NÚMERO DE REGISTRO

de propiedad en régimen de comunidad (Propiedad horizontal), según delineada en un informe de peritación de la finca descrito seguidamente: partes de parcelas 1 y 2, en el bloque 1 en la unidad número uno de Dearborn park, que es una subdivisión de varias parcelas y calles y caminos sin ocupar, en los bloques centiguos del 127 al 134, ambos inclusive, en la adición a Chicago de la sección de la Escuela en la Sección 16, término municipal 39 norte, Grupo de Edificios 14, y la parte sin ocupar de south Plymouth Court, situada al oeste de la parcela contigua 1, en el bloque 1, en la unidad número 1 de Dearborn Park mencionada, al este del tercer meridiano principal, en el condado de Cook, Illinois, cuyo informe está unido como documento "A-2" a la declaración de propiedad en régimen de comunidad registrada como documento 26626100 junto con su porcentaje de interés divisible en los elementos comunes.

TÍTULO: La adquirió Next Consulting, S.L., por compra que hizo a don Emilio Bejase, de fecha 30 de marzo de 1995, según contrato intervenido por don Carmelo Cuevas, Notario Público del Estado de Illinois, (EENU).

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad del Condado de Cook, bajo el número 17-16-418-007-1064.

CARGAS: De la manifestación de la parte propietaria y de los títulos que se exhiben resulta que la finca descrita se halla gravada exclusivamente con una hipoteca constituida en favor de "Wagner & Kramer" en garantía de la devolución de un préstamo y de otras

certidones accesorias para intereses y costas y gastos. En la actualidad la deuda que se mantiene, por todos los conceptos, asciende a OCHO MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA MIL PESOS.

AVERTENCIA: Los autores gastos de descripción, diligencia, inscripción y cargas resultan de manifestación verbal de la parte propietaria y de la exhibición de fotocopias sin fehaciente de varios documentos, sin que se tenga a la vista el preceptivo título de propiedad, por lo que yo, Notario, hago a los comparecientes la oportuna advertencia, manifestando ello no obstante en el otorgamiento después de conocer los efectos que de ello puedan derivarse.

SU VALOR: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTAS MIL PESOS.

5.- QUINIENTAS acciones, señaladas con los números 3.501 al 4.000, inclusivos, de la sociedad mercantil anónima denominada "CLINICA SALVA, S.A.", constituida en Madrid, General Lopez Pozas 10- constituida con duración indefinida mediante escritura autorizada en Madrid por el Notario don Victor Manuel Garrido de Palma el día 25 de enero de 1994 con el número 167 de protocolo; inscrita en el registro mercantil de Madrid al tomo 8348 General, folio 72, hoja número N-114507, inscripción 2.

Tiene C.I.F. número A-86796551. Su capital social es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS y se halla representado por 5.750 acciones, "nominativas", con un valor nominal cada una de diez mil pesetas, numeradas correlativamente del 1 al 5.750, ambas inclusive.

ARTULO: Adquirió Next Consulting, S.L.
las acciones descritas por suscripción
realizada en el aumento de capital de la
sociedad formalizada en escritura autorizada
en Madrid por el Notario don Victor Kemei
García de Palma el día 27 de junio de 1995
bajo el número 1729 de protocolo.

Los títulos de las acciones no han sido
impresos y entregados a los accionistas, por
lo que resulta de aplicación lo dispuesto en
el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley
de Sociedades Anónimas.

INSCRIPCION: La emisión de las acciones

de objeto de transmisión consta inscrita en el
Registro Mercantil, conforme al artículo 60
del Texto Refundido de la Ley de Sociedades
Anónimas.

CARGAS Y AFECTACIONES: Ninguna, según afirma

la parte propietaria.

SU VALOR CINCO MILLONES DE PESETAS.

SUMA EL VALOR DEL ACTIVO DE NEXT
CONSULTING, S.L.: CINCUENTA Y UN MILLONES
TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL PESETAS.

B.- PASIVO:

1.- La deuda derivada del préstamo
concertado con Banco Español de Crédito S.A.,
citado en el apartado "cargas" de la finca
antes descrita bajo el número 1. El principal
del préstamo es VEINTE MILLONES DE PESETAS Y
en la actualidad la deuda que se mantiene, por
todos los conceptos, asciende a CINCOCE
MILLONES TRESCIENTAS DIECINUEVE MIL PESETAS.
El préstamo hipotecario se formalizó en
escritura autorizada en El Escorial (Madrid)
para el protocolo del notario don Jose Luis
Núñez Jagoz Rogia el día 18 de septiembre de
1995.

2.- La deuda derivada del préstamo
concertado con "Crapax & Kamei", citado en el
apartado "cargas" de la finca antes descrita
bajo el número cuatro. En la actualidad la
deuda que se mantiene, por todos los
conceptos, asciende a OCHO MILLONES CUATRO-
CIENTAS NOVENTA MIL PESETAS.

SUMA EL VALOR DEL PASIVO DE NEXT
CONSULTING, S.L.: VEINTIDOS MILLONES
COCIENTAS NUEVE MIL PESETAS.

SUMA EL VALOR NETO DE LOS BIENES DE NEXT
CONSULTING, S.L.: VEINTIOCHO MILLONES
QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL PESETAS.

DOS.- DON JOSÉ-LUIS MORENO ANGEL Y DOÑA
GINA BRUNSA CORDA, que son titulares de lo
siguiente:

A.- ACTIVO:

Número cincuenta y ocho.- parcela de
terreno urbanizado, señalado con el número 85
del plano de parcelación de la urbanización
Barrio de las Meras, en término municipal de
Las Rozas (Madrid). Ocupa una superficie de
mil doscientos setenta y cuatro metros ochenta
y seis decímetros cuadrados. Linder al norte,
en línea de 30 metros; con 2.º, y calle
número 22 por donde tiene su acceso; al sur,
en dos líneas una de 10.25 metros, con parcela
86, y otra de 19.75 m.etros, con parcela
número 90. Al este, en línea de 42.25 metros,
con parcela número 87, y al oeste, en línea de
42.77 metros, con parcela número 91. Como se
ha indicado tiene su acceso por la calle
número veintidós.

Sobre la finca descrita se está
constituyendo la siguiente afectación:

Vivienda unifamiliar que consta de planta
baja compuesta de acceso a través de portón,

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
10504			14166346
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIPCIÓN

salón, estar, despacho, comedor, hall, cocina, dormitorio de servicio, aseo, despensa, baño y garaje; y planta alta compuesta de cinco dormitorios, tres baños, distribuidor y vestíbulos. La planta baja tiene una superficie construida de doscientos veinticuatro metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados y con cincuenta y nueve metros ochenta centí de ciento ochenta y nueve metros ochenta y nueve decímetros cuadrados; y la planta alta tiene una superficie construida de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, y con cincuenta y cinco metros con treinta y dos decímetros cuadrados. La superficie total construida es de trescientos ochenta y nueve metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, destinándose a jardín la superficie no edificada de la parcela.

PRIMERO: Las pertenecen por los siguientes: En cuanto a la parcela, por compra realizada a "Monte Rorás, S.A.", mediante escritura autorizada en Madrid por el Notario don Juan Solas Alonzo el día 30 de noviembre de 1.988 bajo el número 2862 de protocolo.

Y en cuanto a la edificación, por haberla construido a sus expensas de nueva planta, declarando la obra nueva en inscripción en obra escritura otorgada en Madrid ante el Notario don Francisco Fernández de Arce el día 6 de septiembre de 1.993 bajo el número 1.804 del protocolo.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de las Rozas de Madrid, tomo 2157, libro 207, folio 1, finca número 12.045, inscripción 4.

CARGAS: La manifestación de la parte propietaria y de los títulos que se exhiben

resulta que la finca descrita se halla gravada exclusivamente con una hipoteca constituida en favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" en garantía de la devolución de un préstamo y de otras cantidades accesorias para intereses y costas y gastos. El principal del indicado préstamo es de VEINTICINCO MILLONES DE PÉSELOS y en la actualidad la deuda que se mantiene, por todos los conceptos, asciende a VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PÉSELOS.

2.ª La parte adquirente, que hace constar la urgencia de la formalización del contrato, objeto de la presente, se declara satisfecha por la información resultante del título, de las afirmaciones de la parte transmitente y de lo pactado en este instrumento, por lo que solicita del notario la autorización de la escritura sin haber obtenido la información registral a que se refiere el artículo 175.1 del Reglamento notarial.

REQUERIMIENTOS: Libre, según manifestar. DATOS FISCALES: La declaración de obra nueva del inmueble al que pertenece la finca descrita se formalizó mediante la escritura citada como "título".

DATOS CATASTRALES: no se facilitan. SU VALOR: VEINTINUEVE MILLONES CINCO CIENTO Y OCHO MIL PÉSELOS.

3.ª PASIVO: La deuda derivada del préstamo concertado con Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, citado en el apartado "cargas" de la finca antes descrita. El principal del préstamo es de VEINTICINCO MILLONES DE PÉSELOS y en la actualidad la deuda que se mantiene, por todos los conceptos, asciende a VEINTICINCO

01 CONSTITUCION
02 NOMBRAMIENTO
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50 AMPLIACION DE CAPITAL
51
52 (19)
53 REMITIDOS
54 REGISTROS AL REMIC. MADRID
55 DE OCTUBRE DE 1998.
56

CORDA: CINCO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA
TRES MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL Y CINCO MIL PESETAS.
FESTAS. ----- CADA EL VALOR NETO DE TODOS LOS BIENES
SOMA EL VALOR NETO DE LOS BIENES DE DON INVENTARIADOS: TREINTA Y DOS MILLONES
JOSÉ-LUIS MORENO RAGEL Y DOÑA GINA BEJUSA OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL PESETAS.

1 EL CAPITAL SOCIAL es de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL PESETAS Y ESTA TOTALMENTE SUSCRITO Y DESHOLBADO, en efectivo, metálico y en la Caja Social, de la forma siguiente: La sociedad "NEXT CONSULTING SL" suscribe VEINTIDCHO MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE PARTICIPACIONES números 1 al 28.529, ambos inclusive, en pago de las cuales aporta: I.- En pago de las participaciones números 1 al 4.515, ambos inclusive, aporta la finca descrita bajo el número 1, por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTAS CATORCE MIL PESETAS, II.- En pago de las participaciones números 4.515 al 14.269, ambos inclusive, aporta la finca descrita bajo el número 2, por un valor de NUEVE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS, III.- En pago de las participaciones números 14.270 al 15.119, ambos inclusive, aporta las participaciones indivisas de fincas descritas bajo el número 3, por un valor neto de OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, IV.- En pago de las participaciones números 15.120 al 23.530, ambos inclusive, aporta la finca descrita bajo el número 4, por un valor neto de OCHO MILLONES CUATROCIENTAS DIPS MIL PESETAS, V.- En pago de las participaciones números 23.530 al 28.529, ambos inclusive, aporta las acciones descritas bajo el número 5, por un valor neto de CINCO MILLONES DE PESETAS. DON JOSE LUIS MORENO RAGEL suscribe DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE participaciones sociales números 28.530 al 30.706, ambos inclusive, en pago de las cuales aporta a la sociedad los derechos que ostenta sobre la finca de su propiedad, por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESETAS. Y DOÑA GINA BEJUSA CORDA suscribe DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PARTICIPACIONES números 30.707 al 32.683, ambos inclusive, en pago de las cuales aporta los derechos que ostenta sobre la finca de su propiedad por una valor neto de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESETAS. Los otorgantes acordaron por unanimidad: I.- Aprobar la valoración dada a la aportación no dineraria, II.- Nombrar ADMINISTRADORES: SOLIDARIOS, por tiempo indefinido, a DON JOSE LUIS MORENO RAGEL Y A DOÑA GINA BEJUSA CORDA, quienes aceptan el cargo y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad legal alguna. Se prohíbe expresamente ocupar cargos en esta Sociedad a personas declaradas incompatibles en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 16/1995, de 21 de abril, en la medida y condiciones fijadas en las mismas. No figura registrada la denominación social de esta Sociedad según certificación del Registro Mercantil Central número 1995/1170336 que, renovada por caducidad, se inserta. Los señores otorgantes se confieren poder recíproco para que puedan subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "DINAYUGA SL", ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCION Y DESHOLBO DEL CAPITAL SOCIAL, ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y ACEPTACION DE CARGOS. ASI RESOLVA DE PRIMERA COPIA de la escritura de constitución autorizada por el Notario de MADRID, CRESPO ROMEU JOSE LUIS, el día 29 DE DICIEMBRE DE 1995, con el número 5230 de su Protocolo, Presentada en este Registro el día 1 DE FEBRERO DE 1996, con el número 532, según asistente de presentación 456 del Diario 565. Madrid, a Diecinueve de febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis. *[Firma]* Hons. S/M TREINTA Y DOS MIL SETECIENTAS SESENTA PESETAS.

2 "DINAYUGA SL.- DON JOSE LUIS MORENO RAGEL, en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja como Administrador Solitario de la misma, facultado por JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL en su reunión del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta por dicho señor expedida y cuya firma legítimo el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del Acta correspondiente, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que se hacen constar los siguientes acuerdos adoptados por unanimidad en la referida reunión:

septiembre de 1998 un informe sobre la naturaleza y características de los créditos en cuestión, la identidad de los representantes, el número de participaciones sociales que habrán de crearse y la cuantía del aumento de capital, en el momento de la concreción de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social. El texto de dicho informe es el siguiente:

IMPORTE JUSTIFICANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES QUE IMPULSA AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD POR VÍA DE CONVENCIÓN DE CRÉDITOS DISTINTOS DE LOS SOCIOS CONTRA LA MISMA, QUE REALIZAN LOS ADMINISTRADORES DE ESTA.

Se propone un aumento de capital social para atender las necesidades de pago de diversos créditos ya vencidos, líquidos y exigibles, que cesante la sociedad "DINAVIUGA, S.L." contra la compañía, ya que en el momento actual es hace imposible la satisfacción de los mismos.

Para facilitar la operación de aumento, en atención a su finalidad, se opta por las siguientes características:

a.- El procedimiento será el de creación de nuevas participaciones, aumentando el capital social en la suma de UN MILLÓN DE PESÉTAS, mediante la creación de NÚV PARTICIPACIONES sociales de iguales derechos y valor nominal que las hasta ahora existentes, numeradas correlativamente del 32884 al 33883, ambas inclusive. Cada una de las participaciones que se emitan deberá tener una prima de emisión de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESÉTAS.

b.- La totalidad del contravalor del aumento consistirá en la compensación de créditos contra la sociedad, mediante el traspaso del importe del aumento junto con el del total de la prima de emisión desde las cuentas correspondientes a la de capital social, todo ello en la forma siguiente:

Los créditos objeto de capitalización son todos de la sociedad "NEXT CONSULTING, S.L." contra "DINAVIUGA, S.L." y por los siguientes conceptos:

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 1 de marzo de 1996, líquido y exigible en su totalidad. El importe de SIETE MILLONES DE PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 1 de marzo de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de OCHO MILLONES DE PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 15 de marzo de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 30 de marzo de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE AMPLIACION DE CAPITAL. Lo dicho consta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, CRESPO ROMEU JOSE LUIS, el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998, con el número 2740 de su protocolo, que fue presentada en este Registro el día 8 DE OCTUBRE DE 1998, con el número 2474, según asiento de presentación 1129 Del Diario 818. Madrid, a Trece de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Honos.S/N y L.D.

"DINAVIUGA S.L." - MORENO RAEL JOSE LUIS en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Administrador Solidario de la misma y facultado por JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL en su reunión del día 4 DE ABRIL DE 2001, según certificación

de QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES

pesetas del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 30 de marzo de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de OCHO MILLONES DE PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 15 de marzo de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 30 de marzo de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 1 de julio de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de SIETE MILLONES DE PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 30 de julio de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de OCHO MILLONES DE PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 15 de julio de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 30 de julio de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 31 de diciembre de 1997, líquido y exigible en su totalidad. El importe de SIETE MILLONES DE PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 30 de marzo de 1998, líquido y exigible en su totalidad. El importe de OCHO MILLONES DE PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 1 de julio de 1998, líquido y exigible en su totalidad. El importe de SIETE MILLONES DE PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 15 de septiembre de 1998, líquido y exigible en su totalidad. El importe de UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

Credito contratado en documento de préstamo de fecha 30 de septiembre de 1998, líquido y exigible en su totalidad. El importe de UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESÉTAS del crédito aludido es objeto de capitalización.

El presente informe fue aprobado por los Administradores de la sociedad en fecha 1 de septiembre de 1998.

EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE AMPLIACION DE CAPITAL. Lo dicho consta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, CRESPO ROMEU JOSE LUIS, el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998, con el número 2740 de su protocolo, que fue presentada en este Registro el día 8 DE OCTUBRE DE 1998, con el número 2474, según asiento de presentación 1129 Del Diario 818. Madrid, a Trece de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Honos.S/N y L.D.

"DINAVIUGA S.L." - MORENO RAEL JOSE LUIS en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Administrador Solidario de la misma y facultado por JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL en su reunión del día 4 DE ABRIL DE 2001, según certificación

54 CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL
55 REDUCCION-REDEMNACION

3 "DINAVIUGA S.L." - MORENO RAEL JOSE LUIS en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Administrador Solidario de la misma y facultado por JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL en su reunión del día 4 DE ABRIL DE 2001, según certificación

ECONOMIA MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIA
10504	8	0	M-156745
NOTAS MARGINALES			Nº DE REGISTRO
			3

REMITIDOS AL REMIC LOS DATOS
REGLEMENTARIOS. MADRID A 15 DE
JUNIO DE 2001

inserta, expedida por el propio señor otorgante, cuyo firma legítima el Notario autorizante en la que consta la aprobación del acto de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad en la referida Junta contenidos en la invocada certificación siguientes:

Segundo.- Queda trasladado el domicilio social, desde donde hasta ahora se tenía, en Collado Villalba (Madrid), calle Romanzales, 125, a LAS ROZAS (Madrid), calle SALOMICA, número 38.

Tercero.- Para su adaptación a la Ley 46/98, se redetermina el capital social, y se ajusta a la cifra más próxima, por lo que:-

a).- Se acuerda por unanimidad reducir a la redeterminación del capital social de treinta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil pesetas, mediante la aplicación del tipo de conversión (166,366 pesetas/Euro), redondeándose el importe resultante por defecto al céntimo más próximo, resultando una cifra de capital social de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS, CON NOVENA Y VEIS CÉNTIMOS DE EUROS (203.640,93 Euros).

b).- El valor nominal resultante en euros de las participaciones sociales expresado con seis decimales sin redondeo y obtenido mediante la división del capital social por el número de acciones, resultando a 6,01021 EUROS cada una de ellas.

Se acuerda por unanimidad ajustar al céntimo más próximo el valor nominal de las participaciones sociales, que pasa a ser de 6,01 EUROS de valor nominal cada una de ellas, mediante la reducción del capital social, con apoyo a una Reserva Indisponible "Diferencial

por ajuste del capital a Euros", por importe de 4,10 Euros, que en tanto en cuanto no se acuerde por el Órgano de Administración la opción de anular las operaciones en los libros de Contabilidad en euros, se asentará por su importe equivalente en Pesetas, es decir, 682,18 Pesetas.

Quinto.- Por virtud del traslado de domicilio y de la redeterminación del capital, quedan modificados los Artículos 3º y 5º de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:-

ARTICULO 3º.- Su domicilio queda fijado en LAS ROZAS (Madrid), calle SALOMICA, número 38.

El Órgano de Administración podrá crear, suprimir o trasladar las sucursales que acuerde, a la sazón no previstas.

ARTICULO 5º.- Capital.- Su capital, expresado en euros y desglosado, es de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENA Y VEIS CÉNTIMOS DE EURO, dividido en treinta y tres mil ochocientos ochenta y tres participaciones sociales de 6,01 EUROS, de valor nominal cada una, íntegramente acumulables e indivisibles, que no tendrán al carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos ni anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones y estarán numeradas correlativamente a partir de la unidad.

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REDUCCION-REDETERMINACION SE HA CONSIGNADO DE FORMA CORRECTA LA NUEVA UNIDAD DE CUENTA ADOPTADA.- ASI RESULTA DE COPIA DE LA escritura autorizada por el Notario de MADRID, VIGIL DE QUINONES PARCA FRANCISCO JAVIER, el día 23 DE MAYO DE 2001, con el número 1734 de su protocolo. Presentada con este Registro el día 8 DE JUNIO DE 2001, con el número 3327, según asiento de presentación 120 Del Diario 1087 . Madrid, a trece de Junio de Dos mil Uno.
Hons. S/M y L.D.

SEGUNDO: Que en la propia hoja no figura inscrita la disolución ni liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continúa vigente, según el Registro.

TERCERO: Que figuran depositadas en este Registro las cuentas anuales de la Sociedad de la que se certifica correspondientes a los ejercicios de 1.995, 1.996, 1.997, 1.998 y 1.999.

Y para que conste, no existiendo en el Libro Diario asiento alguno pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 25 hojas de papel timbrado de este Registro, núms. 0750576 al 0750600, todas inclusive, y la firmo en Madrid, a 9 de agosto de 2001.

El Registrador



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento número 8837/2001.

Honos. núms. 1, 21, 23, 24 y 25 Arl. SIN CUANTIA.

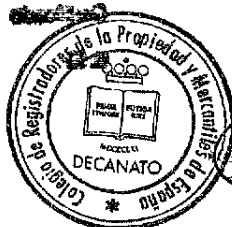
Honos. s/m.

Concepción Malina Serrano
DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que legitimo la firma que
antecede de Doña *Elisara Bermejo*

Elisara Bermejo
Registrador de la Propiedad Mercantil
de Madrid
por ser, al parecer, la suya.

Madrid, a 16 de agosto de 2001



Elisara Bermejo

LEGALIZACION.- Visto en esta Dirección General de
los Registros y del Notariado para legalizar la
firmado Don CONCEPCION MOLINA SERRANO
Decano del Colegio Nacional de Registradores de la
Propiedad y Mercantiles. EN FUNCIONES
Madrid, de 17 AGO 2001 de 19.....

P. El Director General,



La Jefe de Sección

M. del Carmen Salazar Prieto

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

A-23332

APOSTILLE (O LEGALIZACION UNICA)

(Convención de La Haya du 6 de octubre, 1961 Real Decreto 2433/1978
de 2 de octubre)

1. País España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Carmen Salazar Prieto
3. Actuando en calidad de Jefa Sec. Reg. Registrador
4. Se ha sellado/timbrado con M. J. Prieto

Certificado

6. En Madrid

6. El

17 AGO, 2001

7. Por

Luis Fco. Acebes Hernansanz

8. Con el número

9. Sello/timbre

10. Firma



20815